

*Plan de estudios*

Los estudios básicos tendrán una duración no inferior a dos años, y comprenderán tres periodos de enseñanzas teórico-prácticas y unos periodos de prácticas, cuya duración y distribución se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula.

El primer periodo de enseñanza teórico-práctica será dedicado a los conocimientos fundamentales de Metodología General; en el segundo periodo se enseñará la Metodología Especial de los distintos tipos de análisis clínicos, y en el tercer periodo se incluirá la Exploración Funcional por los métodos de Laboratorio aplicados para valorar las diversas funciones. Los programas detallados se adaptarán a los avances progresivos de la especialidad y serán anunciados en cada convocatoria, debiendo ajustarse su contenido en los tres periodos a la siguiente distribución de materias:

**Primer periodo. Metodología general.**—Métodos físicos, fisicoquímicos, químicos y enzimológicos y su aplicación a los problemas bioquímicos en general. Modificaciones en forma de micro y ultra-micrométodos. Nociones fundamentales de los métodos bacteriológicos, citológicos e histológicos aplicables en análisis clínicos. Cálculo estadístico.

**Segundo periodo. Metodología especial.**—Exámenes de orina, de esputos, de sangre y de otros líquidos biológicos en todos sus aspectos. Toma y transporte de los productos. Técnicas analíticas relacionadas con la práctica de la transfusión sanguínea.

**Tercer periodo. Exploración funcional.**—Los métodos de exploración funcional en experimentación animal y en clínica humana. Bases fisiológicas y fisiopatológicas para valorar la capacidad de las diversas funciones orgánicas. Métodos y técnicas de Laboratorio aplicables en la exploración de las funciones digestivas, respiratorias, circulatorias, hepáticas, endocrinas, motoras, sensoriales y defensivas.

Además de participar en las clases teóricas y en las demostraciones y clases prácticas de los tres periodos de enseñanzas, los alumnos deberán efectuar trabajos de laboratorio durante los periodos de prácticas que se indiquen al anunciar cada convocatoria. Para la realización de estas prácticas, el Director de la Escuela distribuirá los alumnos, pudiendo destinarlos a los laboratorios dependientes de la Escuela o de la Cátedra de Fisiología, a los de otras Escuelas o Cátedras y también, si se considerase conveniente o necesario, a Centros y Laboratorios extrauniversitarios. En algunos casos, los trabajos realizados podrán servir de base para desarrollar tesis doctorales.

Los cursos de especialización para Ayudantes Técnicos Sanitarios se desarrollarán con un programa especial, limitado y adaptado a la enseñanza de los conocimientos teóricos y prácticos indispensables para las tareas auxiliares que dicho personal puede realizar bajo la dirección inmediata del médico analista y del investigador. El programa detallado, los periodos de enseñanza y de prácticas y las demás circunstancias de estos cursos se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula.

*Personal docente*

La enseñanza está a cargo del personal docente de la Cátedra de Fisiología, que podrá ser ampliado con personal especializado y auxiliar. Se solicitará además la colaboración de otros Catedráticos y del personal de sus servicios o Escuelas, especialmente capacitados para desarrollar algunas lecciones o partes del programa; entre estas colaboraciones se pedirá la del Catedrático-Director de la Escuela de Microbiología para la enseñanza de las técnicas bacteriológicas de aplicación corriente en análisis clínicos. También se podrá solicitar o contratar la colaboración de Especialistas nacionales y extranjeros de otras Universidades o extrauniversitarias que tengan reconocido prestigio o autoridad para la enseñanza de algunos temas o técnicas del programa.

*Alumnado*

Por la necesidad de atender debidamente a la enseñanza práctica de los futuros especialistas, el número de alumnos admisibles será limitado y fijado en cada convocatoria, de acuerdo con los medios y posibilidades de la Escuela. En la selección de los alumnos, la Dirección de la Escuela tendrá en cuenta los méritos de los mismos, y preferentemente los que permitan presumir un mejor aprovechamiento de las enseñanzas de la especialidad, pudiendo disponer de la realización de pruebas que demuestren la preparación y la capacidad de los aspirantes. La relación de alumnos seleccionados para la admisión de matrícula en el primer periodo será propuesta por el Director de la Escuela y sometida a la aprobación del Decano. La admisión de matrícula en los periodos subsiguientes se concederá únicamente a los alumnos que hayan obtenido el certificado de escolaridad de la Escuela en los periodos precedentes.

Los plazos de solicitud de admisión y de formalización de matrícula, los programas, la distribución de los horarios de escolaridad y de prácticas y las demás condiciones, se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula. Para matricularse en las enseñanzas básicas de especialización será condición indispensable estar en posesión del título de Licenciado correspondiente o haber abonado los derechos para su expedición. Los que aspiren a matricularse en los cursos de especialización para

Auxiliares de Laboratorio deberán acreditar el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios o el abono de los derechos para su expedición.

*Certificados de escolaridad y pruebas académicas*

Al final de cada uno de los periodos en que se subdividen las enseñanzas básicas, el Director de la Escuela, asesorado por los profesores colaboradores y teniendo en cuenta los datos, pruebas y trabajos realizados durante el periodo correspondiente, otorgará a los alumnos que lo merezcan un certificado de escolaridad que acredite su asiduidad y aprovechamiento. La obtención de este certificado será condición indispensable para matricularse en los periodos subsiguientes.

Los alumnos a quienes les fuese denegado el certificado de escolaridad deberán repetir el periodo correspondiente, matriculándose de nuevo. Si el certificado denegado fuese el correspondiente al primer periodo, la admisión de nueva matrícula dependerá de la selección previa entre los aspirantes que han de cursar el primer periodo.

A los alumnos que hubiesen cumplido satisfactoriamente los periodos de prácticas, la Dirección de la Escuela les otorgará el certificado correspondiente. A este efecto, el Director de la Escuela deberá adoptar las disposiciones convenientes para controlar la asiduidad y el trabajo de los alumnos en los diversos laboratorios previamente designados.

Los alumnos de la Escuela serán examinados con sujeción a las siguientes normas:

a) Para la admisión de la solicitud de examen, los alumnos deberán presentar los certificados de escolaridad correspondientes a los tres periodos de enseñanza de la Escuela y el certificado de haber cumplido el periodo de prácticas.

b) El Tribunal que ha de juzgar los exámenes será nombrado con la aprobación del Claustro, y estará formado por cinco vocales, debiendo ser tres de ellos Catedráticos de la Facultad de Medicina, preferentemente los Directores de las Escuelas de Histopatología, de Microbiología y de Análisis Clínicos y Exploración Funcional; y los otros dos, un Médico analista propuesto por el Colegio de Médicos de Barcelona y un Profesor Adjunto de la Escuela propuesto como Secretario del Tribunal.

c) Las pruebas comprenderán un ejercicio escrito sobre varios temas del programa y un ejercicio práctico consistente en resolver diversos problemas de análisis clínicos. El Tribunal señalará los temas escritos, planteará los problemas prácticos y acordará las condiciones en que habrán de desarrollarse ambos ejercicios.

d) Dentro de los ocho días siguientes a la terminación de las sesiones de exámenes, el Tribunal dará a conocer el resultado de los mismos, calificando a los examinados como aptos o no aptos.

A los aprobados se les concederá un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

A los Ayudantes Técnicos Sanitarios que sigan satisfactoriamente los respectivos cursos de especialización y que realicen con éxito los exámenes finales, se les otorgarán los correspondientes certificados de escolaridad y de prácticas y un Diploma de Asistencia en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

*Régimen económico*

Los ingresos de la Escuela estarán integrados por las subvenciones que le asignen el Ministerio, la Universidad y la Facultad; por los donativos que pueda recibir y por el importe de la matrícula y los derechos de prácticas de los alumnos. Estos ingresos se considerarán afectos a los fines específicos del Centro para gastos de personal, material, aparatos, libros, revistas y publicaciones. El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas en los capítulos correspondientes.

**ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata:

Unidad de niños, transformándose en mixta la de niñas, del casco del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo (Avila), por no existir local ni censo que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cucador, del Ayuntamiento de Zurgena (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Galachar, del Ayuntamiento de Alhabia (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de El Pastor, del Ayuntamiento de Tábernas (Almería), por no existir local.

Mixta de Almajalejo, del Ayuntamiento de Zurgena (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta número 2 de Piar, del Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería), por no existir local.

Mixta de Noguera, del Ayuntamiento de Turrillas (Almería), por no existir local.

Mixta de Teones, del Ayuntamiento de Taberno (Almería), por no existir local adecuado.

Mixta de El Cántaro, del Ayuntamiento de Serón (Almería), por no existir local adecuado.

Mixta de Huertas de Abajo, del Ayuntamiento de Mojacar (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas de Los Ruedos, del Ayuntamiento de Huerca Overa (Almería), por no existir local.

Una unidad de párvulos de la Agrupación, del casco del Ayuntamiento de Garrucha (Almería), por no existir local adecuado.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Fiñana (Almería), por no existir local.

Una unidad de niños de Saltador, del Ayuntamiento de Carboneras (Almería), por no existir local.

Mixta de Ballabona, del Ayuntamiento de Antas (Almería), por no existir local.

Una unidad de niñas de la Agrupación, del casco del Ayuntamiento de Albánchez (Almería), por no existir local adecuado.

Mixta de Faido, del Ayuntamiento de Peñacerrada (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Pipaón (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Roitegui, del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Berguenda (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Boveda, del Ayuntamiento de Valdegovia (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Los Yesares, del Ayuntamiento de Albacete (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Melegriz, del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Unidad de párvulos de la avenida de la Guardia Civil, número 2, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), por no disponerse de local adecuado.

Mixta de Valderias, del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villanueva de Cabrales, del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Porquera del Butrón, del Ayuntamiento de Los Altos Dobro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Quintanilla Colina, del Ayuntamiento de Los Altos Dobro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Tudanca, del Ayuntamiento de Los Altos Dobro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Enhebrada, del Ayuntamiento de Aranda (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villalibado, del Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Huéspeda de Caderecha, del Ayuntamiento de Bucandío (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Molina del Portillo, del Ayuntamiento de Barcina de los Montes (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Aldea del Portillo, del Ayuntamiento de Barcina de los Montes (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Revillalcón, del Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Cantabrana (Burgos), por no existir censo.

Mixta de Dordoriz, del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Grandival, del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Congosto (Burgos) por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Cubillo del Butrón (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Encio (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Quintanaseca, del Ayuntamiento de Frias (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Galarde (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Caborredondo, del Ayuntamiento de Galbarros (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Gredilla, del Ayuntamiento de Gredilla de Sedano (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Nocedo, del Ayuntamiento de Gredilla de Sedano (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Moradillo de Sedano, del Ayuntamiento de Gredilla de Sedano (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de La Cerca, del Ayuntamiento de Junta la Cerca (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Gobantes, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Navagos de Losa, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Paresotas, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Belloso, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Villabasil, del Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Cubillos de Losa, del Ayuntamiento de Junta Traslaloma (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Tabliega, del Ayuntamiento de Junta Traslaloma (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cubillejo, del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Quintanajuar, del Ayuntamiento de Masa (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de San Martín de Mancobo, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Extramiana, del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Loma de Montija, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Montecillo, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de El Bedón, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cogullos, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Hosnillastra, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Entrambosrios, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Pereda, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Redondo, del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Leva de Valdeporres, del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), por no existir censo que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Santa Olalla, del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Valverde, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Olmillos de Muñó (Burgos), por no existir censo escolar.

Una de párvulos, del casco del Ayuntamiento de Orón (Burgos), por no existir censo escolar.

Unidad de niños, transformando en mixta la de niñas, del casco del Ayuntamiento de La Parte de Bureba (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cubilla de la Sierra, del Ayuntamiento de Partido Sierra Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Rad, del Ayuntamiento de La Piedra (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Albacastro, del Ayuntamiento de Robledo de la Torre (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Honzabéjar, anejo del Ayuntamiento de Rucandio (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Terrazas, del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Granja Escudero, del Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arroyuelo, del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Tartalés de Cilla, del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de San Felices, del Ayuntamiento de Tubilla del Agua (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de San Martín de Ubierna, del Ayuntamiento de Ubierna (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cueva, del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lorcio, del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Hornés, del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lozares de Tobalina, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Mijaralengua, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Prada, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Pangusion, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Plagaro, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Tobalina, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arnedo, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Munilla de Hoz, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Riaño, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villamediana, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Besares, del Ayuntamiento de Valle de Vald Laguna (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Pedrosa de Valdelucio, del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Báscones, del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Callejones, del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del Ayuntamiento de Villanueva de Oca (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Bocos, del Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Dos unidades de niños y dos de niñas de Salto de Valdecañas, del Ayuntamiento de Belvis de Monroy (Cáceres), por desaparición del poblado.

Unidad del Albergue Escolar de Auxilio Social, concedida por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962, del casco del Ayuntamiento de Barbate de Franco (Cádiz), a petición del Patronato.

La plaza de Dirección, sin curso, de la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Benalud de Sidonia (Cádiz), por no existir el número de unidades preciso.

Mixta de Balbaina, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), por no existir local.

Mixta de Picadueñas, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños, unidad de niñas y la de párvulos de Paulina, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), por no existir local.

La escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Ayo-dar (Castellón), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Cuarto de Enmedio, del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Dos unidades de niños y dos de niñas, actualmente vacantes en el casco del Ayuntamiento de Cheles (Badajoz), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número 7, del casco del Ayuntamiento de Usagre (Badajoz), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Dos unidades de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Zafra (Badajoz), por no existir local.

Unidades de niñas números 1 y 2, dependientes del Patronato «María Auxiliadora», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), a petición del Patronato.

Unidad de niños y unidad de niñas de la avenida de José Antonio y unidad de niñas de la calle de Paraguay, número 13, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a petición del Patronato del que depende (Cooperativa de Viviendas del Sagrado Corazón de Jesús).

Unidad de niños de la Parroquia de San Juan Bautista, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a petición del Patronato.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Castell del Areny (Barcelona), por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de La Mambra, del Ayuntamiento de Oris (Barcelona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número 2, parroquial, «Mosén Baudilio Pujes», del casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), a petición del Patronato.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Rovira Rojas, del Ayuntamiento de San Martín de Sacarrera (Barcelona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños parroquial del casco del Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona), a petición del Patronato.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Agudo (Ciudad Real), por no disponerse de local adecuado.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), por no disponerse de local adecuado.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), a petición del Patronato de la Hermandad Sindical de Labradores, por no disponerse de local adecuado.

Mixta de C. E. E., del Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), por no existir local adecuado para su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Perber, del Ayuntamiento de Miño (La Coruña), por no existir censo escolar.

Mixta de Biert, del Ayuntamiento de Canet de Acri (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de Serrat, del Ayuntamiento de Caralps (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Cistiella (Gerona), por no existir censo.

Mixta de Sanabas Tre, del Ayuntamiento de Das (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Isobol (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de All, del Ayuntamiento de Asibol (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Olopte, del Ayuntamiento de Isobol (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Pardinias (Gerona), por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de San Martivell (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta de El Pastoral, del Ayuntamiento de La Sellera (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas y conversión de la de niños en mixta en el casco del Ayuntamiento de Susqueda (Gerona), por no existir censo escolar.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Tarabaus (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Urus (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Montiro, del Ayuntamiento de Ventallo (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.